

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO A CARGO DE LOS DIPUTADOS ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, MARÍA LUISA MATUS FUENTES Y MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO, QUE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS A ACATAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EMITIDAS POR SCJN EN EL CASO DE LOS CHIMALAPAS Y A CEÑIRSE AL PACTO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 121/2012 CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, CERTEZA Y JUSTICIA, A EFECTO DE DAR SEGURIDAD JURÍDICA A LOS HABITANTES DE ESE TERRITORIO INDÍGENA.

88-121-E

Los que suscriben Adolfo Toledo Infanzón, María Luisa Matus Fuentes y María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado sometemos a la consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tema de los Chimalapas genera polémica en la opinión pública a nivel nacional y las continuas invasiones y violaciones a la integridad del territorio oaxaqueño no han abonado a salvaguardar el Estado Derecho y constituyen en un duro golpe al pacto federal mexicano.

La zona cultura zoque de San Miguel y Santa María Chimalapas, es tal vez la más antigua de todas en nuestro estado. Chimalapas comenzó a existir con ese nombre después de la conquista española, en lengua zoque, Chimalapa quiere decir jícara de oro: Chima jícara y lapa oro.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB 2014
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

Testimonios ancestrales fundamentan la propiedad ancestral de los dos municipios oaxaqueños ubicados en esa microrregión del Istmo de Tehuantepec: Santa María y San Miguel Chimalapas. Ambos municipios poseen títulos de esas tierras desde el 24 de marzo de 1687, del 15 de marzo de 1850 y el 17 de septiembre de 1883.

La propiedad de los pueblos zoques oaxaqueños sobre ese territorio les fue ratificada con una resolución presidencial en 1967, con base en sus títulos primordiales. Por esa antigüedad ambas poblaciones exigieron y lograron la categoría de municipio.

Chimalapas es un bosque tropical de importancia mundial ubicado en el estado de Oaxaca. Se le considera el último reducto de selva tropical; es un delicado ecosistema de gran riqueza. Es el más generoso ecosistema del trópico húmedo de la República que produce 40% de los escurrimientos pluviales del país; alimenta lagunas y estuarios que enriquecen de variedades de pesca al Golfo de México y al Istmo de Tehuantepec.

En los Chimalapas nacen los ríos Coatzacoalcos, Uxpanapa y Tonalá, así como una parte de los muy caudalosos Grijalva-Usumacinta. Abarca una extensión de 594 mil hectáreas, 460 mil de las cuales pertenecen a Santa María y 134 a San Miguel Chimalapas.

El 14 de noviembre del 2011 la LXIV Legislatura del Estado de Chiapas aprobó la creación de cuatro municipios, entre ellos el de Belisario Domínguez, con sede en Rodolfo Figueroa, en la región de los Chimalapas, en un acto que transgredió la soberanía del estado de Oaxaca, y ante la cual la actitud del Ejecutivo oaxaqueño pareciera ser de complacencia y concesión.

Ante la Controversia Constitucional que se generó a partir del caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de preservar la materia, emitió las siguientes medidas cautelares:

a) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que formal o materialmente amplíe o modifique los límites territoriales o la jurisdicción que actualmente se conserva en las comunidades en conflicto.

b) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados, deberán abstenerse de crear nuevas autoridades dentro de la localidad denominada 'Rodolfo Figueroa', ya sean de carácter hacendario, de seguridad pública y/o cualquier otra que tenga a su cargo función pública alguna.

c) Los Estados de Oaxaca y Chiapas, incluidos los municipios a los que se les reconoció el carácter de terceros interesados se encontrarán obligados a continuar prestando todos y cada uno de los servicios públicos a la población que habite en la franja territorial que es materia de la controversia en la forma y términos en que los venían prestando hasta antes de la emisión del Decreto 008 emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el veintitrés de noviembre de dos mil once y hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal. Para lo cual, podrán tomarse en cuenta los acuerdos celebrados entre las partes para solucionar de manera pacífica el conflicto limítrofe de que se trata, considerando al efecto que en la diversa controversia constitucional¹.

Sin embargo, en las semanas recientes se han registrado actividades de gobierno por parte del Ejecutivo chiapaneco, encaminadas a la construcción de vías de comunicación en el polígono del núcleo agrario invasor, llamado "la reforma", transgrediendo así el mandato de la SCJN.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Chiapas, debe circunscribirse a las medidas cautelares emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y abstenerse de violentar y confrontar el Estado de Derecho y la soberanía del pueblo de Oaxaca sobre los Chimalapas.

Las acciones de gobierno que se realizan en el territorio de los Chimalapas, no solo desacatan el mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que contribuye a generar un clima de violencia e inestabilidad social en la zona.

¹ Recurso de reclamación 58/2012-ca, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 96/2012, recurrentes: ***** y otros.

De igual forma es pertinente realizar un llamado para que el Gobierno del Estado de Oaxaca, asuma y cumpla con sus facultades constitucionales, en lugar de ceder al chantaje y negociar acuerdos que vayan en detrimento de la comunidad zoque de los Chimalapas.

Es una exigencia de los ciudadanos oaxaqueños y en especial de los Chimalapas, que se de seguimiento y celeridad a la resolución de la controversia constitucional por parte de la Suprema Corte. En consecuencia atendiendo a los principios de legalidad y certeza, y sobre todo, a la constitucionalidad de la división territorial y al pacto federal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

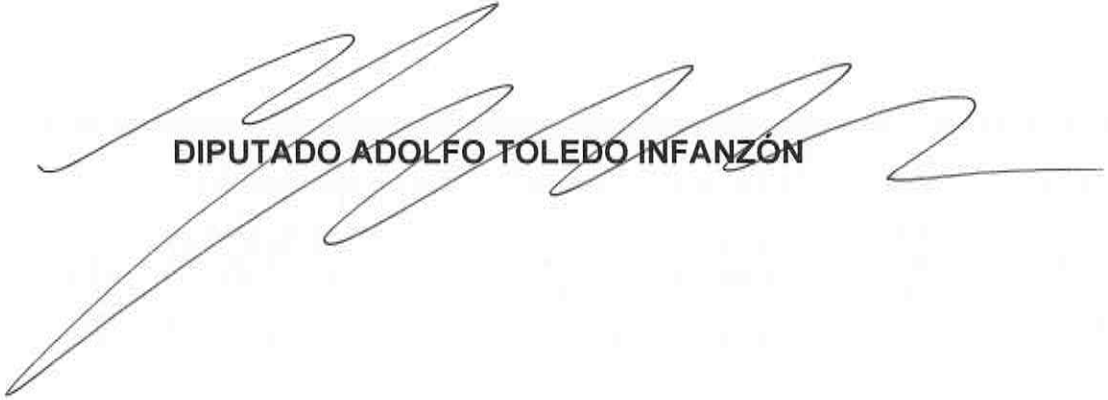
PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Gobierno del Estado de Chiapas a acatar las medidas cautelares emitidas por SCJN en el caso de los Chimalapas y a Ceñirse al pacto federal.

SEGUNDO: El Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a resolver la controversia constitucional número 121/2012 respecto de los Chimalapas, con apego a los principios de Legalidad, Imparcialidad, Certeza y Justicia, a efecto de dar seguridad jurídica a los habitantes de este territorio Indígena.

TERCERA: El Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Gabino Cué Monteagudo, a supervisar puntualmente la defensa del territorio de los Chimalapas, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZÓN



DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES



DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ